



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2019-0424

Téngase en cuenta, que el extremo activo demostró la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P. en el predio, materia de usucapión. No obstante, a fin de continuar con este asunto, aún debe **acreditar** la publicación de los edictos y la inscripción de la demanda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>09/09/2020</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>62</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP